



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2021 0268
ACCIONANTE: AVAL TITULOS SAS
ACCIONADO: GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS
Derechos Fundamentales: Petición.

Bogotá DC., Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir fallo dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS MARIO FERNANDEZ VARGAS** Representante Legal de AVAL TITULOS SAS, contra **GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS** por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

2. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCIÓN

El señor CARLOS MARIO FERNANDEZ VARGAS Representante Legal de AVAL TITULOS SAS, interpuso acción de tutela contra GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS, solicitando el amparo del derecho fundamental, en la que manifiesta que en el mes de junio de 2021 se requirió a GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS por medio de Derecho de Petición número 2306-11872 el cual fue enviado mediante correo electrónico el 26 de junio de 2021 y en el cual se solicitó la continuidad de los descuentos de nómina por préstamos del sistema de libranza de colaboradores quienes previa verificación en FOSYGA aparecen laborando en esa empresa, según artículo 7 de la ley 1527 de 2012:

CEDULA	NOMBRES	CUOTAS POR DESCONTAR	VALOR C/U	PAGARE - LIBRANZA	OBSERVACION
91202452	GERMAN DIAZ DUARTE	23	\$ 233.837	17516	DEUDOR SOLIDARIO

Indica que el día 26 de junio de 2021 envió mediante correo electrónico soporte y documentación correspondiente al derecho de petición número 2306-11872, del cual a la fecha no ha recibido ninguna respuesta, con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1527 de 2012 y procediera con el descuento del crédito soportando la documentación correspondiente y entre los que se encontraba copia de la libranza y autorización de descuento con el fin de que GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS, realice los descuentos pertinentes dentro de la nómina.

Considera vulnerado su derecho de petición contenido en el artículo de la Constitución Política el artículo 14 del C.P.A.C.A y refiere como antecedentes jurisprudenciales la sentencia T-930 de 2011.

Solicita el amparo del derecho fundamental de petición y se ordene a la accionada que dé respuesta de fondo, clara y completa conforme a los requisitos



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2021 0268
ACCIONANTE: AVAL TITULOS SAS
ACCIONADO: GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS
Derechos Fundamentales: Petición.

de la Ley 1755 de 2015 al derecho de petición enviado mediante correo electrónico a la empresa el día 26 de junio de 2021.

Como pruebas allegó la siguiente:

- o Copia de cámara de comercio de AVALTITULOS S.A.S.
- o Copia de cédula de ciudadanía de representante legal.
- o Copia del soporte del correo enviado
- o Copia de cámara de comercio de GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

A fin de verificar si existe amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por el señor CARLOS MARIO FERNANDEZ VARGAS, éste despacho encontró procedente ordenar el traslado de la demanda a la entidad accionada, a fin de notificarle de la misma y para que dentro del término de dos (2) días rindiera las explicaciones que considerara, anexando la prueba documental correspondiente, permitiéndole así ejercer su legítimo derecho de defensa y contradicción.

3.1. A la entidad accionada GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS, se corrió traslado de la acción de tutela con oficio No. 1101, de fecha 18 de noviembre del año en curso, para que ejerciera derecho de defensa y contradicción que le asiste como sujeto procesal, no obstante, guardó silencio sobre las pretensiones incoadas por el accionante, dentro del término prudencial otorgado por este juzgado y en el de ley para resolver el asunto.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Procedencia de la Tutela.

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela, prevé que toda persona podrá reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados y amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

El artículo 5º y 42 numeral 2º del Decreto 2591 de 1991, señalan que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que hayan vulnerado, afecten, o amenacen vulnerar cualquiera de los derechos fundamentales, e igualmente, contra las acciones u omisiones de los particulares encargados de la prestación del servicio público.



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2021 0268
ACCIONANTE: AVAL TITULOS SAS
ACCIONADO: GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS
Derechos Fundamentales: Petición.

4.2. De la Competencia.

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, a los Jueces Municipales, les serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad pública del orden Departamental, Distrital o Municipal y contra particulares.

En consecuencia, éste despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela, por haber sido instaurada contra una entidad particular.

4.3. Problema Jurídico.

Establecer si el representante legal de GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS, vulneró al accionante el derecho fundamental de petición, al no ofrecer respuestas a las solicitudes contenidas en el derecho de petición de fecha 26 de junio de 2021(sic).

4.4 De los derechos fundamentales.-

4.4.1 Del derecho de petición:

La Corte Constitucional en copiosa jurisprudencia ha señalado que el derecho de petición ostenta la calidad de fundamental, por lo que el mecanismo idóneo de protección cuando resulta amenazado o vulnerado por la omisión de cualquier autoridad pública o privada es la acción de tutela. Este derecho otorga la facultad, a cualquier persona, de formular solicitudes respetuosas e implica también, el poder exigir una respuesta oportuna y de fondo acerca de lo pretendido.

Así mismo se ha indicado que el núcleo esencial del derecho de petición está compuesto por las siguientes características:

(i) la posibilidad cierta y efectiva de presentar, de manera respetuosa, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la facultad de obtener una respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos previstos en el ordenamiento jurídico; (iii) el derecho a recibir una respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad analice la materia propia de la solicitud y se pronuncie sobre la totalidad de los asuntos planteados, es decir, la correspondencia entre la petición y la respuesta, excluyendo fórmulas evasivas o elusivas y; (iv) la pronta comunicación al peticionario sobre la determinación adoptada, con independencia de que su contenido sea favorable o desfavorable.

Se concluye entonces, que cualquier desconocimiento de los términos legales y jurisprudenciales sobre las respuestas a las peticiones, implica la vulneración de dicha prerrogativa fundamental, siendo como ya se dijo, la acción de tutela el mecanismo idóneo para protegerlo.



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2021 0268
ACCIONANTE: AVAL TITULOS SAS
ACCIONADO: GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS
Derechos Fundamentales: Petición.

4.4.2 Presunción de veracidad en materia de tutela

El artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“... PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

En relación con este principio legal, la Corte Constitucional en sentencia T-825 de 2008, precisó que aquella encuentra sustento en la necesidad de resolver con prontitud sobre las acciones de tutela, dado que están de por medio derechos fundamentales, como también en la obligatoriedad de las providencias judiciales, que no se pueden desatender sin consecuencias, bien que se dirijan a particulares, ya que deban cumplirlas servidores o entidades públicas.

Asimismo, a partir de tal aserto, ha establecido que la consagración de esa presunción obedece al desarrollo de los principios de inmediatez y celeridad que rigen la acción de tutela, y se orienta a obtener la eficacia de los derechos constitucionales fundamentales y el cumplimiento de los deberes que la Carta Política ha impuesto a las autoridades estatales, en los Artículos 2, 6, 121 e inciso segundo del artículo 123.

De igual forma, la anticipada inferencia de veracidad fue concebida como un instrumento para sancionar el desinterés o negligencia de la autoridad pública o particular contra quien se ha interpuesto la demanda de tutela, en aquellos eventos en los que el juez de la acción requiere informaciones y estas autoridades no las rinden dentro del plazo respectivo, buscando de esa manera que el trámite constitucional siga su curso, sin verse supeditado a la respuesta de las entidades accionadas.

En ese contexto, la máxima autoridad también ha manifestado que:

“cuando la autoridad o el particular no contestan los requerimientos que le hace el juez de instancia, con el fin de que dé contestación a los hechos expuestos en aquella, ni justifica tal omisión, la consecuencia jurídica de esa omisión es la de tenerse por ciertos los hechos contenidos en la solicitud de la tutela. (Subraya el Despacho).

4.5. DEL CASO CONCRETO

El señor CARLOS MARIO FERNANDEZ VARGAS Representante Legal de AVAL TITULOS SAS impetró acción de tutela contra **GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS**, para obtener amparo al derecho fundamental de petición de su representada, que considera está siendo amenazado o vulnerado por dicha entidad, al no brindar respuesta al derecho de petición de fecha 26 de junio de 2021 (sic), en el cual solicitó *“se efectúe la continuidad de los descuentos de nómina por*



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2021 0268
ACCIONANTE: AVAL TITULOS SAS
ACCIONADO: GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS
Derechos Fundamentales: Petición.

préstamos del sistema de libranza a los siguientes colaboradores quienes previa verificación en FOSYGA aparecen laborando en su empresa”

En atención a la presunta vulneración a los derechos fundamentales implorados, este Despacho avocó conocimiento el día 18 de noviembre de 2021, corriéndole traslado a la accionada para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción por el término de dos (2) días, a través del oficio No. 1101 del 18 de noviembre enviado al correo electrónico **produccioncarnet@hotmail.com**, como obra en el certificado de cámara de comercio de Bogotá aportado por el accionante, a nombre de GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS, apareciendo como entregado al destinatario, sin que realizara manifestación alguna dentro del término de traslado concedido, ni durante el plazo para emitir la presente decisión, motivo por el cual las afirmaciones hechas por la demandante, previamente sintetizadas, según el mandato del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tomarán como ciertas, en aplicación de la presunción de veracidad, cuyo desarrollo jurisprudencial se precisó en acápite previo.





Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2021 0268
ACCIONANTE: AVAL TITULOS SAS
ACCIONADO: GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS
Derechos Fundamentales: Petición.

TRASLADO TUTELA 2021-268

Juzgado 38 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C.
Ara 18/11/2021 2:28 PM
Para: produccioncarne@hotmail.com
CC: notificaciones@avaltitulos.com.co

ANEXOS_17_11_2021 14_... 67 KB
ANEXOS_17_11_2021 14_... 328 KB
ANEXOS_17_11_2021 14_... 26 KB

Bogotá, D.C. 18 de noviembre de 2021

Señor(a)
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
DE GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS**
La ciudad

URGENTE TUTELA

ASUNTO: TRASLADO TUTELA
RADICADO TUTELA: 110014088038 2021 0268
ACCIONANTE: AVAL TITULOS SAS
ACCIONADO: GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito correr traslado de la acción de tutela del asunto, en 11 archivos PDF y 1 imagen

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Teniendo en cuenta que se trata de un conflicto entre particulares, para la protección del derecho fundamental de petición, la Corte Constitucional, en sentencia T-487 de 2017, señaló lo siguiente:

“La procedencia de la acción de tutela en contra de particulares fue dispuesta en el inciso final del artículo 86 de la Constitución, de acuerdo con el cual “La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”. La ley a la que se refiere el enunciado es el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 42 enumera nueve modalidades de la acción de tutela contra particulares. También son aplicables en este caso, los artículos 32 y 33 de la Ley 1755 de 2015 Estatutaria sobre derecho de petición, que establecen los casos de procedencia del derecho de petición ante particulares, y por extensión, la procedencia de la acción de tutela en aquellos eventos en los que los particulares requeridos incurran en la violación del derecho de petición, resultando necesario acudir a la jurisdicción constitucional de tutela. La ley estatutaria no prevé un mecanismo administrativo o judicial que pueda o deba ser agotado, por aquellos peticionarios a los que un particular les ha negado la entrega de información o de documentos alegando la reserva de los mismos. Dentro de esta comprensión, y ante la inexistencia de otro medio de defensa, procede el ejercicio de la acción de tutela”.

Conforme lo anterior, se procede a verificar el trámite que el accionante cumplió para deprecar el amparo al derecho de petición. En el escrito de tutela, anunció que el 26 de junio de 2021 envió un derecho de petición ante la accionada





Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2021 0268
ACCIONANTE: AVAL TITULOS SAS
ACCIONADO: GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS
Derechos Fundamentales: Petición.

junto con los soportes para concretar sus pretensiones invocadas dentro del mismo, acreditando su envío a través del correo electrónico GESTIONARSEGUROSBKA@HOTMAIL.COM, y según el anexo de ese envío data del día 24 de junio del presente año a las 3:04 pm, como se aprecia en la siguiente imagen:



Que posteriormente, reiteró la petición, el día 7 de octubre de 2021 a las 4:47 PM, utilizando el mismo correo anterior, como se muestra en la siguiente imagen:





Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2021 0268
ACCIONANTE: AVAL TITULOS SAS
ACCIONADO: GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS
Derechos Fundamentales: Petición.

Con base en las mismas pruebas que aportó el accionante, consistente en el certificado de cámara de comercio de la entidad accionada a través de la presente acción de tutela, observa este Despacho, que allí registra como correo electrónico para notificación judicial PRODUCCIONCARNET@HOTMAIL.COM, como se observa en la imagen del referido documento, como en el RUES, así:

CERTIFICA:
NOMBRE : GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS - EN LIQUIDACION
SIGLA : G&I SAS
N.I.T. : 900.461.411-6, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02136631 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 49 NO. 134-11 OFIC 1-201
MUNICIPID : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PRODUCCIONCARNET@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 65 A NO. 16 30 OF 207
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : PRODUCCIONCARNET@HOTMAIL.COM



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016 FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2017 HASTA EL: 2021

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:
NOMBRE : GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS - EN LIQUIDACION
SIGLA : G&I SAS
N.I.T. : 900.461.411-6, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02136631 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 31,072,831

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 49 NO. 134-11 OFIC 1-201
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PRODUCCIONCARNET@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 65 A NO. 16 30 OF 207
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : PRODUCCIONCARNET@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4150 DE NOTARIA 48 DE BOGOTÁ D.C. DEL 12 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01508871 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS.

CERTIFICA:





Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2021 0268
ACCIONANTE: AVAL TITULOS SAS
ACCIONADO: GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS
Derechos Fundamentales: Petición.

En esas condiciones, podemos establecer que existe una incongruencia entre el correo electrónico empleado por el accionante para presentar la petición y el existente a nombre de la accionada a través de los documentos oficiales para el efecto, significando que al no haberse acreditado por el peticionario que efectivamente su escrito de petición hubiere sido radicado a través de la dirección electrónica de la sociedad **GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS** identificada con NIT 900.461.411-6, registrado como produccioncarnet@hotmail.com, o que el correo por el cual fue enviado el derecho de petición, pertenece a la entidad accionada, o incluso que se hubiere radicado por otro medio, como en la dirección física que aparece en los registros mencionados de la accionada, impide determinar que haya existido alguna omisión de la accionada en dar respuesta a la petición.

Además, sobre la materia, si bien, atendiendo las circunstancias actuales se ha privilegiado como forma de comunicación los medios y direcciones electrónicas, también lo es, que estos deben ser los que efectivamente son utilizados por los destinatarios, y que obran en los registros o bases de datos, como en este caso, en tratándose de empresas que ejercen alguna actividad económica para lo cual tienen la obligación de indicar en los registros mercantiles ese tipo de información.

Al respecto, es pertinente, traer a colación lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, que señala:

“Práctica de la notificación personal: Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

(...)” negrita y subrayador por el despacho

Como quiera que la accionada se encuentra incluida en el registro del RUES y cámara de comercio de Bogotá, resulta claro para el Despacho que toda petición,



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2021 0268
ACCIONANTE: AVAL TITULOS SAS
ACCIONADO: GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS
Derechos Fundamentales: Petición.

comunicación o notificación, debía realizarse a la dirección electrónica y física inscritas, a la cual no se cumplió, pues la petición que indicó fue radicada se hizo a través de un correo electrónico distinto y del cual no se acreditó que perteneciera a la accionada.

Es decir que no se ha cumplido con el presupuesto legal de radicar la petición ante la accionada, por el medio idóneo y efectivo, y por tanto, imposibilita exigir una actuación o emitir alguna orden en contra de la entidad accionada.

Se debe destacar, que la Corte Constitucional a través de sentencia T-230 de 2020, frente a la presentación de peticiones a través de los medios electrónicos, señaló lo siguiente:

“El derecho de petición se puede canalizar a través de medios físicos o electrónicos de que disponga el sujeto público obligado, por regla general, de acuerdo con la preferencia del solicitante. Tales canales físicos o electrónicos pueden actuarse de forma verbal, escrita o por cualquier otra vía idónea que sirva para la comunicación o transferencia de datos.

*(i) determinar quién es el solicitante, (ii) que esa persona aprueba lo enviado y (iii) **verificar que el medio electrónico cumpla con características de integridad y confiabilidad**, las autoridades no podrán negarse a recibir y tramitar las peticiones que sean formuladas ante ellas por medio de mensajes de datos, a partir de cualquier tipo de plataforma tecnológica que permita la comunicación entre el particular y la entidad.”*

Por lo anterior, el accionante, señor CARLOS MARIO FERNANDEZ VARGAS Representante Legal de AVALTITULOS SAS no cumplió con los presupuestos del artículo 23 de la Constitución Política y legales Ley 1755 de 2015, y jurisprudenciales señalados por la Corte Constitucional frente a radicar el derecho de petición ante la accionada, pues no remitió el derecho de petición al correo electrónico conocido y registrado, para recibir solicitudes o notificaciones judiciales por parte de la sociedad GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS, como tampoco se evidenció ni acreditó que el correo electrónico gestionarsegurosbca@hotmail.com, hiciera parte de dicha entidad.

En estas condiciones conforme a los parámetros de la Ley 1755 de 2015, y al no haber notificado en debida forma el derecho de petición de fecha veinticuatro (24) de junio de 2021 ni la reiteración remitida el siete (07) de octubre del presente año por parte del señor CARLOS MARIO FERNANDEZ VARGAS Representante Legal de AVALTITULOS SAS, se NEGARÁ el amparo constitucional al derecho de petición.

Lo anterior, no obsta para que se proceda en debida forma a radicar la petición a través de los medios electrónicos o físicos habilitados por GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS para recibir peticiones o notificaciones.

5. DECISIÓN:



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2021 0268
ACCIONANTE: AVAL TITULOS SAS
ACCIONADO: GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS
Derechos Fundamentales: Petición.

Por lo expuesto, el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NEGAR** el derecho fundamental de **petición**, invocado por el señor **CARLOS MARIO FERNANDEZ VARGAS**, Representante Legal de **AVALTITULOS SAS**, contra **GESTION EMPRESARIAL E INGENIERIA SAS**, por lo antes consignado.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 30, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese en legal forma la presente decisión y una vez cumplido este trámite, si dentro del término de los tres días siguientes, fuere impugnada, remítase al Superior funcional. En su defecto, se remitirá de manera inmediata a la **Corte Constitucional**, para su eventual revisión.

TERCERO: Contra el presente fallo procede el recurso de impugnación, como lo estipula el artículo 31 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIGIA AYDEE LASSO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**Ligia Aydee Lasso Bernal
Juez
Juzgado Municipal
Penal 038 Control De Garantías
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

314e0ed5054f2444722b7b6b654a4aef821eef61d11f633e393d49f20c518289

Documento generado en 02/12/2021 08:16:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**